PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ENERO 25 DEL AÑO 2025.

No. 4

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO OCTAVA SECCIÓN

SUMARIO

LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 50

ING. SALOMON JARA CRUZ. GOBERNATIOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LHRIE Y SOBERANO DE DANACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA FEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLÁN, DISTRITO DE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULOI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Juan Bautista Javacatlan, Distrito de Etla, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibira la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2025, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia:
- Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- Bien intangible: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción
- Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

SÁBADO 25 DE ENERO DEL AÑO 2025

- Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Χ. Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la
 - celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma:
- Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago XII. de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación XIII. o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante XIV. el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;.
- Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida y XV. deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones
- Derectios: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o XVI. aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u organos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de emprestitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio:
- Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las XXIV. personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos. Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del XXVII. gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

OCTAVA SECCIÓN 3

- XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. m: Metros;
- XXXII. m2: Metro cuadrado;
- XXXIII. m3: Metro cúbico;
- XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación cientifica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Organica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
 - XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
 - XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
 - XI.II. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matenza;
- XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos; con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los níveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vias públicas, las de servicio en virtud de la donación

municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se dete definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

- Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. Tesoreria: La Tesoreria Municipal;
- LII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- 1. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración calebrados, así lo prevengan y.
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudeción y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la cerrominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesoreria deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesoreria, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición tegal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que estableceel Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Cédigo Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

CAPÍTULO II ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 8. Para ser beneficiarios de los estimulos fiscales establecidos en la presente. Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deperán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer al estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERÍSTICAS	PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN	REQUISITOS
Impuesto Predial	Personas físicas o morales por pago de anualidad anticipada	En los meses de Enero y Febrero con 10% de bonificación.	1 Ser originario del municipio. 2 Contar con Comprobante de
. Impuesto Predial	Adultos Mayores y Personas con Discapacidades.	Durante el año fiscal con 50% de bonificación.	domicilio dentro del territorio del municipio.
Derecho de Agua Potable	Personas Físicas, Morales, Adultos Mayores y Personas con Discapacidad por pago de anualidad.	En los primeros fres meses del año con 10% de bonificación.	3 No contar con Adeudos Anteriores. 4 Para las Personas con Discapacidad contar con Certificado Médico expedido por una
	= == = = = = = = = = = = = = = = = = = =		Institución Pública de Salud.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán, Distrito de Etla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán, Distrito de Etla, Oaxaca. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado en pesos
Total	11,090,611.18
IMPUESTOS	67,500.00
Impuestos sobre los Ingresos	3,500.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	3.500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	64,000.00
Predial	64,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	3,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	3,000.00
Saneamiento	3,000.00
DERECHOS	306,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	63,500.00
Mercados	47.500.00
Rastro	16,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	242,500.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	52.000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	68,500.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	35.000.00
Agua Potable	55,000.00
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación	32,000.00
PRODUCTOS	36,850.00

SÁBADO 25 DE ENERO DEL AÑO 2025

Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	. 6,350.00
Productos Financieros del Ramo 28	6,100.00
Productos Financieros del Fondo III	6,100.00
Productos Financieros del Ramo IV	6,100.00
Productos Financieros de Convenios Federales	6,100.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	6,100.00
APROVECHAMIENTOS	. 137,000.00
Aprovechamientos	137,000.00
Mulias	62,000.00
Otros Aprovechamientos	75,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	10,540,261.18
Participaciones	4,009,392.86
Fondo General de Participaciones	2.647,150.78
Fondo de Fomento Municipal	. 1,034,269.37
Fondo Municipal de Compensación	40.370.15
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	48,093.54
ISR Articulo 126	5,710.76
ISR sobre Salarios	15;000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	41,916.53
Fondo de Fiscalización y Recaudación	149,906,34
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	21,826.69
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevo:	s 5,148.70
Aportaciones	6,530,866.32
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Mun	icipal 5,183,166.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Munic las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	cipios y de 1,347,700.32
Convenios	2,00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	, 1.00

TÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 10. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 11. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 12. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 13. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kerrnesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas

Artículo 14. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- 1. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados, como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designo la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al dia hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado; contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas fisicas o morales, que realicen o exploten diversionas o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente; de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectaculos públicos.

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 15. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;

- c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
- d) Cuando se deriva de contretos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso:
- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- g) La propiedad o posesión de bienes innuebles de dominio privado de la Federación. Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los

OCTAVA SECCIÓN 5

organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

h) La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier titulo las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los desu objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 16. Son sujetos de este impuesto:

- Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- Los posedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción.
 IV del artículo que anteceda;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior.
- Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede:
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión, de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 17. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

I. El valor declarado por el contribuyente.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO					
	CONCEPTO		CUOTA EN UMA		
Suelo urbano			2 UMA	*	
Susio rústico			1 UMA	3	

Artículo 18. Lá tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral de inmueble.

Articulo 19. Este impuesto se causará anualmente, su monto codrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembro y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

TÍTULO CUARTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Articulo 20. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 22. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 23. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

	Conceptos	Cuota en Pesos	Periodicidad
I.	Introducción de agua potable (Red de distribución)	780.00	Por evento
· II.	Introducción de drenaje sanitario	780.00	Por evento
III.	Electrificación	780.00	Por evento .
IV.	Revestimiento de las calles m²	780.00	Por evento
V.	Pavimentación de calles m²	780.00	Por evento
VI.	Banquetas m²	780,00	Por evento
VII.	Guarniciones metro lineal	780.00	Por evento

Artículo 24. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 25. Las cuolas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 26. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pagó de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 28. El derecho por servicios en mercados, se pagará conforme a las cuolas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

SÁBADO 25 DE ENERO DEL AÑO 2025

Artículo 29. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

	:			
	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad	
	•	104.00	· ·	\neg
l.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²		Mensual	
II.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	104.00	Mensual	
III.	Vendedores ambulantes o esporádicos	104.00	Mensual	

Sección Segunda. Rastro

Artículo 30. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 32. El pago deberá cubrirse en la Tesoreria, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Servicio de traslado de ganado (pasaje)	26.00	Por evento
II. Matanza y reparto de:		
a) Ganado Porcino (por cabeza)	31.00	Por cabeza
b) Ganado Bovino (por cabeza)	31.00	Por cabeza

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que solicilen certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuandó estas se expidan de oficio.

Artículo 35. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto :	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Constancia de ganado	52.00	Por Evento
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica de situación fiscal actual o		
pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	52.00	Por Evento

Artículo 36. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

 Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda, Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias y refrendos para la enejenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

		Giro .		Expedición en Pesos		efrendo n Pesos	Periodicidad
1	a)	Comercial		.47.00		41.00.	Mensual
	b)	Industrial	i	36.00	i	31.00	Mensual
	c)	Servicios'	- 1	. 78.00	 	73.00	Mensual

Artículo 38. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios.

Artículo 39. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesoreria.

Sección Tercera. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Babidas Alcohólicas

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por.

 Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas;

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	156,00	Por Evento
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	156.00	Por Evento
c) Expendio de mezcal	1.254.00	Por Evento
d) Depósito de cerveza	156.00	Por Evento

II. La revalidación anual de licencias, de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas;

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
A) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botelía cerrada		Anual
 b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada 	104.00	Anual
c) Expendio de mezcal	1,254.00	Anual
d) Depósito de cerveza	104.00	Anual

Artículo 41. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 42. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Cuarta. Agua Potable

Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 La prestación de servicios de agua potable, así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

(40)	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad	
a)	Suministro de agua potable	73.00	Mensual	
· b)	Conexión a la red de agua potable	156.00	Por evento	
c)	Reconexión a la red de agua potable	156.00	Por evento	

Artículo 44. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles; personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquindo derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Son parte de estos derechos los costos necesacios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable, así como, el restablacimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes ciladas.

Sección Quinta, Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

Artículo 45. Las personas físicas o morales que celebran contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Inscripción al Padrón de G de Obra Pública	ontratistas 3,135.00	Por evento

Artículo 46. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 47. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS

Artículo 48. El Municipio percibirá Productos derivados de Bienes Muebles e Intangibles y de inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 49. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 50. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

SÁBADO 25 DE ENERO DEL AÑO 2025

11.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	313.00	Por Evento
III.	Tirar basura en la via pública	313.00	Por Evento

Sección Segunda. Otros Aprovechamientos

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 51. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el oblenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 52. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 53. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Articulo 54. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Sexta. Productos financieros de Convenios Estatales

Artículo 55. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2025.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

Artículo 56. Los aprovechamientos que se regulen en el presente título son aquellos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, por concepto de Infracciones por fallas administrativas y otros aprovechamientos como donativos y cooperaciones.

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 57. El Municipio podra regular los aprovechamientos siguientes:

1. Infracciones por faltas administrativas

Artículo 58. Se consideran mullas por infracciones a faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policia y Gobierno, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad	
I. Grafiti	313.00	Por Evento	

Artículo 59. El Municipio percibira aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo. deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial del donativo respectivo.

Artículo 60. Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tralándose de numerario; en el caso de aprovechamientos de donativos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 61. El-Municipio-percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 62. El Municipio percibe ingresos del Fondo General de Participaciones (FGP) y se distribuye a los Municipios conforme a la formula establecida en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Fondo General de Participaciones será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los terminos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 63. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fomento Municipal (FFM) y se distribuye a los Municipios conforme a la formula establecida en el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Fondo de Fomento Municipal será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Caraca.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Articulo 64. El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal de Compensaciones (FOCO) y se distribuye a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el articulo 7A de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Fondo Municipal de Compensaciones será conforme a los plazos y los montos que. la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 65. El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipial Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel (FOGADI) y se distribuye a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 7B de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno

OCTAVA SECCIÓN 9

de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el articulo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Quinta. I.S.R. sobre Salarios

Artículo 66. El Municipio percibe ingresos del I.S.R sobre Salarios y se distribuye de conformidad al artículo 7C de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del I.S.R sobre Salarios será de manera mensual toda vez que se haya informado a la Secretaria sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 67. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Impuestos Especiales (FIEPS) y se distribuye a los Municipios conforme a la formula establecida en el artículo 6A de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxada.

La entrega del Fondo de Impuestos Especiales será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 68. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) y se distribuye a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 6D de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Fondo de Fiscalización y Recaudación será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Caxaca

Sección Octava. Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 69. El Municipio percibe ingresos del Fondo del Impuesto sobre Automóviles Nuevos (FISAN) y se distribuye a los Municipios conforme a la fórmula estáblecida en el artículo 6B de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Fondo del Impuesto sobre Automóviles Nuevos será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 70. El Municipio percibe ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos (FOCOISAN) y se distribuye a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 6C de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Décima. Impuesto sobre la Renta del Art. 126

Artículo 71. El Municipio percibe ingresos del Impuesto Sobre la Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del

Impuesto Sobre la Renta (I.S.R. Art.126) y se distribuye a los Municipios en una proporción del 20% dentro de los cinco.días siguientes a aquel en que el Estado las reciba de conformidad con el artículo 6E de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Impuesto Sobre la Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 72. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capitulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 73. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN) y se distribuye a los Municipios de conformidad a los artículos 16,17,18 y 19 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

El Estado por conducto de la Secretaria enterará este fondo a los Municipios de manera mensual en los primeros diez meses del año por partes iguales, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX

Artículo 74. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Aportaciones para el Fontalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (FORTAMUN) y se distribuye a los Municipios de conformidad a los artículos 20,21,22 y 23 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

El Estado por conducto de la Secretaria, enterará mensualmente este fondo por partes iguales a los Municipios, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones incluyendo aquellas de carácter administrativo.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 75. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 76. El Municipio percibe ingresos de Programas Federales de acuerdo a subsidios gestionados de carácter extraordinario a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la atención de las necesidades de la población, en particular de aquellas con mayores carencias sociales

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 77. El Municipio percibe ingresos de Programas Estatales de acuerdo a subsidios gestionados de carácter extraordinario a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para la atención de las necesidades de la población, en particular de aquellas con mayores carencias sociales.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Las reformas a la presente Ley deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso dei Estado para su analisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Normapara establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diano Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, los proyecciones de ingresos a un año, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Cálundario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLÁN, DISTRITO DE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I Objetivos anuales, estrategias y metas.

	an Bautista Jayacatián, Distrito E s y metas de los Ingresos de la H	
Objetivo Anual	Estrategias Estrategias	Metas
	Replizar descuentos para los sectores de contribuyantes económicamente más dasprotegidos que pudiesen ser ceneficiados y aquellos contribuyantes con rezago tengan la operiunidad de	Realizar la sistematización de los procesos de generación y recepción de pagos de los diversos conceptos de ingreso, tales como Impuestos Derecnos, Contribuciones de
Implementar, normas, criterios y	regularizar su situación fiscal.	mejora, Aprovechamientos y Productos.
acciones que determinen, formas de captación de recursos	Realizar descuentos en recargos y por- pago puntual en impuestos y derechos.	
para el cumplimiento de las l'unciones y objetivos del municipio.	así mismo para obtener mayor recaudación, realizar periloneos en las diferentes calles de la población anunciado los descuentos mencionados	Tener mayor transparencia en los importes denerados en estos conceptos y sus pagos correspondientes por el hecho
	Otra estrategia de recaudación implementada, es informar a todos los contribuyantes que solicitaran un servicio municipal no debaren tener adeirdos en el pago de los impuestos municipales.	de que estos se incluyen dentro del sistema de información referido.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán, Distritó de Etla, Oaxaca, para el Ejarcicio Fiscal 2025.

ANEXO II PI

Pro	yecciones de Ingresos-LD	F	
	(Pesos) (Cifras Nominales)	e figil	
Concepto		2025	2026
			er II are vale
Ingresos de Libre Disposición		8 4,559,742.86	\$ 5,435,502.79
A Impuestos	*	S 67,500.00	s 68,000.00
B Cuptas y Appriaciones de Seguridad S	Social	50.00	\$0.0

SÁBADO 25 DE ENERO DEL AÑO 2025

_	_	-				_	_	-
1		C	Contribuciones de Mejoras	. \$	3,000.00	S	3,200.00	1
		D	Derechos	. 8	306,000.00	\$ 30	00.000,80	١
İ		E	Productes	s	36,850.00	s :	60.000,88	ľ
·		F	Aprovechamientos	s	137,000.00	. \$ 14	2,000.00	١
İ		G	Ingresos por Ventas de Blenes y Prestación de Servicios		SC CC		SC 00	ŀ
		н	Participaciones		\$4,009,392.85	: S4.8	376,302.79	l
1		ı	Incentivos Denvados de la Colaboración Fiscal	. :	80.00	1.0	· \$0.00	l
1		J	Transferencias y Asiganciones		\$0.00		\$0.60	1
I		ĸ	Convenios	-	\$0.00		\$0.00	ļ
1		L	Otros Ingresos de Libre Disposición		\$0.00		° 50 00	
-	2		Tranferencias Federales Etiquetadas	S	6,530,858.32	5 6,87	3,334.45	
i		A	Aportaciones	s	6,530,855.32	\$ 6,87	3.332,45	
1		В	Convenies		S2 00		.\$2.00	
!		С	Fondos Distatos de Aportaciones	İ	\$0.00		50.00	
ľ	١,	b	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones			4 1		
1		u	Pensiones y Jubilaciones	i.,	S0 00	1	\$0.00	
-		E	Otras Transferencias Federa es Etiqueladas		\$0.00		50.00	
	3		Ingresos Derivados de Financiamientos		\$0.00	<u> </u>	SG 00	
1		Ā	Ingresos Denvados de Financiamientos		\$9.00		\$0.00	
İ	4		Total de Ingresos Proyectados	51	1,090.611.18	\$12,30	8,837.24	
			Datos Informativos	٠.,	1.4 .4 %		·	-
ļ		_						-
-		1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		54,559.742.86	\$5,4	35,502.79	
1.					in alteria	1.	1.70	
1		2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuenta de Pago de Transferencias Federales Enduetadas		\$6,530,668.32	\$6.8	73,334.45	-
i			C. M. M. M. M. M. M. M. M. M. M. M. M. M.					
1		3	Ingresos Derivados de Financiamiento		50.00		\$0.00	
-								
÷			and the second second					i

De conformidad con la Ley de Disciplina l'inenciera de las Enfidades Federátivas y los Múnicipies y los Chitérios para la diaboración y presentación nomogênen de La información monolera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Preysonentes es Finanzas Públicar, del Múnicipio de San Juán Bautista Jayacatian, Distrito Etta, Cexaca, para el Ejercino Fiscal 2005.

· ANEXO III F

-		· Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán, Dis	trito de Etla, Oaxa	;a, ; ; ; ; ; ; ;	1
-		Resultados de ingresos-LDF			
-		(Pesos)	na nijetarane.		-
l		Concepto	2023	2024	-
ļ.,					
1.		Ingresos de Libre Disposición	\$ 3,520,105.22	\$ 4,508,012.86	L
	A	Impuestos	\$ 30,000.00	\$ 22,500.00	i
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	00,02	. S0 0C	
	С	Contribuciones de Mejoras	so oo	\$0.00	
	D	Derection	5 169,000.00	S 155,700.00	-
	E	Productos	5 4,300:00	9,800.00	
	F	Aprovechamiento	\$ 78,200.00	3 310,620 00	1
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Sérvicios	\$0.00	\$0.00	
	Н	Participacionas	. \$3,249,605.22	54.009,392.86	
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	50.00	\$0.00	
	J	Transferencias y Asignaciones	\$5.00	\$0.00	
	K	Convenios	. ; S0.00	:	
	L	Otros Ingresos de Licre Disposición	S0.00	50.00	
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	S 6,053,483.97	\$ 6,530,868.32	
	Α	Acortaciones	S. 6,053,481.97	s 6,530,856.32	
	В	Convenios	\$ 2.00	\$2.00	
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	50.00	\$9.00	
-	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	sc.00	

OCTAVA SECCIÓN 11

3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$ 9,582,589.19	S 11,038,881.18
	Datos Informativos		<u> </u>
1	Ingresos Denvados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$3,529,105.22	54,508.012.86
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiqueladas	\$6,053,483.97	\$6,530,868,32
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	50.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina-Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Onteños para la elaboración y presentación homogénea de la información financiara y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Bautista Jayacatián, Distrito de Etla, Oexaca; para el Ejercicio Fiscal 2025

ANEVO IV

		FUENTE DE	TIPO DE	INGRESO		
	CONCEPTO	FINANCIAMIENTO	INGRESO	ESTIMADO EN PESOS		
	INGRESOS Y OTROS BENEFICIO	os .		\$11,090,611.18		
	INGRESOS DE GESTIÓN			\$550,350.00		
	Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$67,500.00		
	Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,500.00		
*	Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$64,000.00		
	Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,000.00		
	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	· Corrientes :	S3,000.00		
	Derechos	Recursos Fiscales	Comentes :	\$305,000.00		
	Derechos por el uso, gnos, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Pactyson Fierglan	Corrientes	se3,500.00		
	Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$242,500.00		
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$35,850.00		
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$36,850.00		
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$137,000.00		
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$137,000,00		
	PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	\$10,540,251.18		
	Participaciones ·	Resursos Federales	Confentes ·	54,009,392.86		
	Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Contentes	\$2,847,150.76		
	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	: Corrientes	\$1,034,269.37		
	Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$40,370.15		
	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$48 093,54		
1	ISR Articulo 126	Recursos Federales	Corrientes	- \$5.710.76		
Ī	ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$15,000.00		
1	Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$41,918,53		
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$149,906.34		

Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$21,826.69
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$5,148,70
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$6,530,866.32
Fondo de Aponaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$5,183,166.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX	Recursos Federales	Corrientes	\$1,347,700.32
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	* Corrientes	\$1,00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley Genaral de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos dei Municipio de San Juan Báutista Jayacatlán, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercico Fiscal 2025.

ANEXO V Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2025.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abrii	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Naviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Benelicios	\$11,030,611.18	\$924,217.43	\$924,217.43	\$924,217.43	\$924,217.43	\$\$24,217.43	\$924,217.43	\$924,217.43	\$924,217.43	\$924,217.43	5924,217.43	\$924,218.43	\$924.218 43
Impuestos	\$57,500.00	\$5,625,00	\$5.625.00	\$5.625.00	\$5,625.00	\$5 625 00	\$5,625,00	\$5,625,00	35,625.00	\$5,625 CD	\$5,625,00	\$5.625.00	\$5.525.00
						10.0 10.0 0.0.0			1.5	. 10,020 00		***************************************	
Impuestos sobre los Ingresos	\$3,500 00	. \$291 67	S291 67	\$291.67	\$291.67	- 5291.67	5291 67	\$391-67	\$291 67	\$291 67	5291 67	° \$291 57	5201 67
Impuectos sobre el Palnimonia	\$54,000,00	\$5,333,33	\$5,333 33	\$5,333.33	\$5,333,33	\$5,233.23	\$5,333,23	185,333.33	55,033.33	55,333 23	\$5,233.33	\$5,333 33 -	55,333 33
Contribuciones de mejoras	\$3,050.00	\$750.00	\$250.00	\$250.00	\$250 00	\$250.00	\$250,00	\$250,00	\$250,00	\$250,50	2250.00	\$250.00	\$250.00
Contribución de mejoras por	\$3,000.00		\$250.00		1670.00	1252.00	*******						
Obras Publicas		\$750 (3)		\$250 00	\$250.00	\$250.00	\$250 00	\$750,00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	S250 00	\$250.00
								<u> </u>	<u> </u>		·		
derechos	\$306,000.00	\$25,500.00	\$25.500.00	\$25,500.00.	\$25,500,00	\$25,500.00	\$25,500.00	"\$25,500.00	\$25,500.00	\$75,500.00	\$25,500.00	\$25,500.00	\$25,500.00
Dergonos por el uso, gode, aprovechamiento o exploración de: Bienes de Dominio Público :	S53,500 CC	55,23: 67	\$5,291-57	\$5,791 67	35,291.67	55,291.67	\$5,291 67	- 85 291 67	SS 291 67 +	35.291.67	85,29* 67 *	\$5 291 67	\$5,291.67
, in the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second									de est				
Derachos por Prestación de Servicios	\$242,530 00	520,238,33	\$20 206 33 .	\$20,206.33	570,208.33	\$20,308.33	\$20,308.33	\$20 208 33	\$20,208 33.	\$23,208,33	520 208 33	\$2,0 206.33	- \$20,208:33
the state of	1135.00		1-1										
Productes	\$36,850.00	\$3,070.83	\$3,070.83	\$3,070.63	\$3,070.83	\$3,070.83	\$3,070.93	\$3,070.83	53,070 93	53,070.83	\$3,070,83	\$3,070.83	\$3,076.83
Productos	\$36,850.00	\$3,070 &3	\$3,070.53	\$3,070 63	\$3,070.63	\$3,070,63	\$3,070.83	\$3,070.83	\$2,070.83	\$3,070.83	\$3,070 63	- 33,670 83	\$3,070.83
Aprovechamientos	\$137,000 de	\$13,416,67	511,416.67	\$11,416.57	\$11,416.67	\$11,416,67	\$11,416.67	\$11,415,67	\$11,416 67	\$11,416.67	511,418.67	\$11,416.67	\$11,418 67
Aprovechamientos	\$137,000.00	511,416.67	\$11,416.67	511,416 67	S11,416,67	S11,416.57	S11,418.67	511,416,67	\$11,416.5?	51141667	911,415,67	\$141667	\$:1,416.67
Participaciones, Aportaciones y Convenios.	\$10,540,261,18	\$878,354,53	\$678,354.93	\$878,354,93	\$878,354,92	\$678,354.93	\$578,354.93	\$978,354,93	\$878,354.93	\$878 354:93	\$878,354.93	\$878,355.53.	\$878,355.93
trata wi			",			•	ı				2 11		r a 2
Participaciones	\$4,009,393,86 -	\$334,116.07	\$334,116 07	\$334:116.07	\$334 116.07	\$334,116.07	\$334,116.07	\$334,116.07	\$334,115,07	\$334,115.07	\$334,116.07	\$334,116.07	\$334,116.07
Aportaciones	Sê 530,866 32	\$544,238.36	\$544,238.86	\$544,238.86	\$5,44 238 86	3544,238.85	\$544,235.85	S544,733.56	3544 238 85	\$544,238-65	\$544,238.85	\$544,233,88	\$544,238 86
			\$0.00	\$0.00		\$0.00		\$0.00	\$0.00		\$0.00		\$1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura de! Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán, Distrito de Etia, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

"Dado en el Salon de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jaipan, Centro, Oaxaca, a 14 de Enero de 2025.- Dip. Antonia Natividad Díaz Jiménez, Presidenta.- Dip. Dennis García Gutierrez, Vicepresidenta.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. Biaani Palomec Enríquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 15 de Enero de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Ledo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.





ING SALOMON JAPA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBER Y SOBERANO DE OANACA, A SUS HABITANTES HACE SABER

PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TEMBOTA BIEN, APROBAR LO SIGUENTI-

DECRETO No. 51

LA SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO NOPALA, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Pedro Nopala. Distrito de Teposcolula, Oaxaca y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2025 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastosde ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando estos no se cubran oportunamente, deconformidad con la legislación aplicable en la materia:
- II. Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vias y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legistación aplicable en la materia;
- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativade carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros:
- V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. Bien intangible: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón yel intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista: Persona fisica o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para

- la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma:
- Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales.
- Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentre del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u organos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un
- Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de ciciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la mismay que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras yderechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios porsus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones:
- XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y ampréstitos;
- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona fisica o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

- XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. m: Metros;
- XXXII. m2: Metro cuadrado;
- XXXIII. m3: Metro cúbico;
- XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- -XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley opor Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, lideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Organica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones.
- XXXVII. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes:
- XXXVIII. Pensión: Estacionamiento oagado por semanas, meses o años para guardar y sacar elvehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
 - XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones:
- XLII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos per la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de deposito, así como a la matanza;
- XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución:
- XLV. Recursos Federales. Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios:
- XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terrenopor fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la

SÁBADO 25 DE ENERO DEL AÑO 2025

donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

- L. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. Tesoreria: La Tesoreria Municipal;
- LII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo-3.—Para-los-efectos de-esta-Ley-son-autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- 1. El Ayuntamiento:
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas:
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y:
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tenganfacultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaúdación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos rnunicipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesoreria Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- Por pago;
- a) En efectivo, y
- b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

CAPÍTULO II ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 8. Para ser beneficiarios de los estimulos fiscales establecidos en la presente. Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

OCTAVA SECCIÓN 15

NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERÍSTICAS	PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN	
Impuesto Predial	Personas físicas o morales por pago de anualidad anticipada	En los meses de Enero y Febrero con 10% de bonificación.	
Impuesto Predial	Adultos Mayores y Personas con Discapacidades.		Comprobante de domicilio dentro del territorio del municipio.
			3 No contar con Adeudos Anteriores.
Derecho de Agua Potable	Discapacidad por pago	tres meses del año con 10% de bonificación.	Personas con

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal 2025 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Nopala, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Pedro Nopala, Distrito de Teposcolula, Oaxaca	Ingreso Estimado en
Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2025	pesos
Total	6,384,302.69
IMPUESTOS.	6,200.00
Impuestos sobre el Patrimonio	6,200.00
Predial -	6,200.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	1.00
Saneamiento	108.57
DERECHOS	45,900.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	13,000.00
Mercados	13,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	32,900.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	5,200.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	2,500.00
Agua Polable	10,200.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	15,000.00
PRODUCTOS	175,000.00
Productos	175,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	170,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	1,000.00
Productos Financieros del Fondo III	2,000.00
Productos Financieros del Ramo IV	1,000.00

Productos Financieros de Convenios Federales	500.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	500.00
APROVECHAMIENTOS	14,000.00
Aprovechamientos	14,000.00
Otros Aprovechamientos	14,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	6,143,201.69
Participaciones	1,980,329.70
Fondo General de Participaciones	1,315,028,17
Fondo de Fomento Municipal	512.454.10
Fondo Municipal de Compensación	20,996.83
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	15,256.11
ISR sobre Salarios	10,000.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	1,286.33
Participaciones por Impuestos Especiales	21,205.65
Fondo de Fiscalización y Recaudación	72,135.29
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	8.082.51
Fondo Resercitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	3,884.71
Aportaciones	4,162,869.99
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	3,463,407.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	699,462.99
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Articulo 10: Es objeto del impuesto predial:

- La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas:
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
- a) Cuando no exista propietario;
- b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
- c) Cuando el predio estúviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
- d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y
 de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de
 vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación
 material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los
 mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con
 motivo de operaciones de fideicomiso;
- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la fedéración, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 11. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del articulo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier titulo se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 12. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los terminos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

SÁBADO 25 DE ENERO DEL AÑO 2025

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 15. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Articulo 16. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del area de benefício o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 17. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 18. Esta contribución se pagara por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

- 4					_
		CONCEPTOS	CUOTA (UMA)	PERIODICIDAD	1
	I.	Introducción de agua potable (Red de distribución)	10	Por evento	1
	11.	Introducción de drenaje sanitario	.10	Por evento	1
	111.	Electrificación	10	Por evento	1
	IV.	Revestimiento de las calles m²	1	Por evento	1
	٧.	Pavimentación de calles m²	2.5	Por evento	1
	VI.	Banquetas m²	3	Por evento	1
	VII.	Guarniciones metro lineal	3.5	Por evento	1

Artículo 19. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 20. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravamenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que las corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO

IMPUESTO ANUA	AL MÍNIMO
CONCEPTO	CUOTA EN UMA
Suelo urbano	2
Suelo rústico	1

Artículo 13. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación del 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS DERECHOS

CAPITULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única, Mercados

Artículo 21. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto; con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de

OCTAVA SECCIÓN 17

servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 23. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 24. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	52.00	Mensual
II. Vendedores ambulantes o esporádicos.	10.00	Diarios

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 25. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 27. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	20.00	Por evento

Artículo 28. - Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 29. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Expedición de Licencia Comercial	520.00	- Por evento
b) Expedición de Licencia Servicios	830.00	Por evento
c) Refrendo de Licencia Comercial	415.00	Anual
d) Refrendo de Licencia Servicios	730.00	Anual

Sección Tercera. Agua Potable

Artículo 30. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 La prestación de servicios de agua potable y drenaje, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	1	PERIODICIDAD
a) Suministro de agua potable.			
i. Uso Doméstico	31.00	!	Anual
b) Conexión a la red de agua potable.			
Uso Doméstico	104.00	!	Por evento

Sección Cuarta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 31. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	C	UOTA EN PESO	os	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública		3,100.00		Por evento

Artículo 32. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda

Artículo 33. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 34. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 35. El Municipio recaudara ingresos por productos derivados de sus bienes muebles e intangibles, por los siguientes conceptos:

BIENES MUEBLES	CUOTA EN . PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de maquinaria		-
a) Retroexcavadora	270.00	Hora

b)	Camion Volteo .	270.00	Por viaje
c)	Camión Volteo (fuera de la población)	325.00	Por viaje

Sección. Segunda Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 36. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 37. El Município percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III: así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El Importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Guarta Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 38. El Municipio percibira productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 39. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 40. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Otros Aprovechamientos

Artículo 41. Dentro de este título quedan comprendidos los ingresos ordinarios del Municipio, no clasificables como impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y productos, entre los que se encuentran:

Artículo 42. El Municipio recaudará por concepto de aprovechamientos, los que a continuación se señalan:

I. Otros Aprovechamientos

Artículo 43. El Municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial del donativo respectivo.

Artículo 44. Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos de donativos en

SÁBADO 25 DE ENERO DEL AÑO 2025

especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 45. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 46. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo General de Participaciones, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 47. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo de Fomento Municipal de Participaciones, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 48. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo Municipal de Compensación, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 49. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios

Artículo 50. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de I.S.R. Sobre Sueldos Y Salarios, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 51. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Participaciones por Impuestos Especiales, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 52. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo de Fiscalización y Recaudación, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 53. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 54. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepio de Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 55. El Municipio percibé ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Impuesto Sobre la Renta del Art. 126, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 55. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 57. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capitulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las DemarcacionesTerritoriales y de la Ciudad de México.

Artículo 58- El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fontalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 59. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Artículo 60. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 61. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de coleboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprebación

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Discipilna Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubamamental, la Normapara establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emile la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiara y de los formatos e que hace referencia la Ley de Disciplina Financiara, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a dos años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, los resultados de los ingresos a dos años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXO I OAM

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de San Pedro Nopala, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.					
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública					
Objetivo Anual	Estrategias	Metas			
Implementar,	sectores de contribuyentes económicamente más desprotegidos que pudiesen ser beneficiados y aquellos contribuyentes con rezago	Derechos, Contribuciones de mejora, Aprovechamientos y			
normas, criterios y acciones que determinen, formas de captación de recursos para el cumplimiento de las funciones y objetivos	Realizar descuentos en recargos y por pago puntual en impuestos y derechos, así mismo para obtener mayor recaudación, realizar perifoneo en las diferentes calles de la población anunciando los descuentos mencionados.	Tener mayor transparencia en los importes generados en estos conceptos y sus pagos correspondientes, por el hecho			
	Otra estralegia de recaudación implementada, es informar a todos los contribuyentes que solicitarán un servicio municipal no deberán tener adeudos en el pago de los impuestos municipales.	de que estos se incluyen dentro del sistema de información			

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Nopala, Distrito de Teposcolula; Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF. Municipio de San Pedro Nopala, Distrito de Teposcolula, Oaxaca. Proyecciones de Ingresos-LDF Pesos Cifras Nominales Concepto 2025 2026 Ingresos de Libre Disposición 2,221,430.70 2,321,245.00 A. Impuestos 6,200.00 6,450.00 Cuctas y Aportaciones de Seguridad 0.00 0.00 Social C Contribuciones de Mejoras 1.00 1.00 D Derechos 45,900.00 47,950.00 E | Productos 175,000.00 182,800.00 F Aprovechamientos 14,000.00 14,600.00 Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios H Participaciones 1,980,329.70 2,069,444.00 Incentivos Derivados de la Colaboración 0.00 0.00 Fiscal J Transferencias 0.00 0.00 K | Convenios 0.00 0.00 L Otros Ingresos de Libre Disposición 0.00 0.00 Transferencias Federales Etiquetadas 4,162,871.99 4,250,202.00 A Aportaciones 4,162,869.99 4,250,200.00 B Convenios 2.00 2.00 C | Fondos Distintos de Aportaciones 0.00 0.00 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y 0.00 0.00 Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones Otras Transferencias Federales 0.00 0.00 Etiquetadas Ingresos Derivados de 0.00 0.00 Financiamientos A Ingresos Derivados de Financiamientos 0.00 0.00 Total de Ingresos Proyectados 6,384,302.69 6,571,447.00 Datos informativos Ingresos Derivados de Financiamientos

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Nopala, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

2,221,430.70

4,162,871.99

2,321:245.00

4,250,202.00

con Fuente de Pago de Recursos de Libre

Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias

Disposición

Federales Etiquetadas

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF.

Г	-	Municipio de San Pedro Nopala, Distrito		Daxaca
		Resultados de Ingres	os-LDF	
		Pesos		4, *
		Concepto	2023	2024
1.		Ingresos de Libre Disposición	3,591,224.09	2,300,437.63
	A	Impuestos	6,050.00	5,666.63
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	. 0.00	. 0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	7,333.71
	Ď	Derechos	42,154.00	44,112.32
	Е	Productos	116,585.09	248,331.21
	F	Aprovechamiento	1,365,758.00	2,600.00
	Н	Participaciones	2,048,224.00	1,980,329.70
	ľ	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	12,453.00	12,063.78
	K	Convenios	. 0.00	0.28
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	3,838,943.27	4,162,871.99
	Α	Aportaciones	3,838,943.27	4,162,869.99
	В	Convenios	0.00	2.00
4.		Total de Resultados de Ingresos	7,430,167.36	6,463,309.62
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	3,591,224.09	2,300,437.63
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	3,838.943.27	4,162,871.99

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Nopala. Distrito de Teposcolula. Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO IV INGRESOS Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFIC	IOS		6,384,302.69
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	6,200.00
Impuestos sobre el	Recursos Fiscales	Corrientes	6,200.00

Contribuciones de majoras	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	45.900.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	13,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	32,900.00
Productos		Corrientes	175,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	175,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	14,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	14.000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	6,143,201.69
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,980,329.70
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,315,028.17
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	512,454.10
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	20,996.83
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corriențes	15,256,11
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	1,286.33
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	10.000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	21,205.65
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	72.135.29
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	8.082.51
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	3,884.71
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,162,869.99
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	3.463,407.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	699,462.99
Convenios	Recursos Federales	Corrientés	2.00
Programas Federales ·	Recursos Federales		1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el articulo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Pedro Nopaia. Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO V CI

Calendario de Ingresos Base Mensual.

Diciembre	532,024.91	516.63	516.63	3,825,00	1, C83.37
Noviembre	. 532,024,98	516.67	516.67	3,825.00	1,083.33
Octubre	532,024.98	516.67	515.67	3,825.00	1,083 33
Septiembre	532,024,98	516.67	516.67	3,825.00	1,083 33
Agosto	532,024.98	516.67	516 67	3,825.00	1,083 32
Julio	532,024,98	516.67	516.67	3,825.00	1,093.33
Junio	532,024.98	516.67	516.67	3,825.00	1,083 33
Mayo	532,024.98	. 516.67	516.67	3,825.00	1,083.33
Abril	532,026.98	516.67	516.67	3,825.00	1,083 33
Marzo	532,024.98	516.67	216.67	3,825,00	1,083 33
Febrero	532,024,98	516.67	516.67	3,825.00	1,083.33
Enero	532,025.98	516.67	516.67	3,825,00	1,083 33
Anual	6,384,302.69	6,200.00	6,200,00	45,900.00	13,000,30
CONCEPTO	Ingresos y Otros Beneficios	Impuestos	Impuestos sobre el Petrimonio	Derechos	Derechos por el uso, gocc. apravechamento o explotación de Bienes de Dominio Público

00	O COT A XT A	CTOOTON
22	UCIAVA	SECCIÓN

HACE SABER

													I
32,900 00		2,741.57	2,741.67	2,741.67	2,74167	2,741.67	2,741.67	2,741.67	2,741.67	2,74; 67	2,741.67	2,741 67	2,741.63
													•
175,000.00		14,583.33	14,583.33	14,583,33	14,583.33	14,583.33	14,583.33	14,583.33	14,583.33	14,583.33	14,583.33	14,583.33	14,583.37
175,000.00		14,583,33	14,583.33	14,583 33	. 14,583.33	14,583.33	14,583,33	14,583.33	14,583.33	14,593,33	14,583.33	14,583.33	14,583.37
14,000.00	10	1,165.67	1,166.67	1,166.57	1,156.67	1,166.67	1,166.67	1,166.67	1,166.67	1,166.67	1,166.67	1,165.67	1,166.63
14,000 00		1,166 57	1,166.67	1,166.67	1,166.67	1,166 67	1,166,67	1, 166 67	1,166 67	1,166.67	1,166 67	1,166.67	1,166 63
6,143,201.69		. 511,933,31	511,933.31.	511,933.31	511,935.31	511,933.31	511,933.31	511,933.31	511,933.31	511,933.31	511,933.31	511,933.31	511,933.28
1,980,329.70	0	165,027,48	. 165,027,48	165,027.48	165,027.48	165,027 48	165,027,48	165,027.48	165,027,48	165,027.48	165,027.48	165,027.48	165,027.42
4, 162,869.99	(D)	346,905.83	345,905,83	346,905.83	346,905.63	346,905.83	345,905,83	346,905 83	346,905 83	346,905.53	346,905 53	346,905.83	346,905.85
		-				-							-

De conformidad con lo establecido en el articulo 65, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Pedro Nopala, Distrito de Teposcolula. Oaxaca: para el Ejercicio Fiscal 2025.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 14 de Enero de 2025.- Dip. Antonia Natividad Díaz Jiménez, Presidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Vicepresidenta.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. Biaani Palomec Enriquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 15 de Enero de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.-Rúbrica.



ESTADO DE CAXACA PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE.

ING. SALOMÓN JÁRA CRUZ, GOBERNAIXOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QANACA, A SUS HABITANTES

DECRETO No. 53

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TILLO, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULOI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Tillo. Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, y liene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2025, por los conceptos que esta misma

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementaran las políticas necesarias para eficientar la recaúdación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Lev, se entenderá por:

- Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la
- Alumbrado Público; Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros II. legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vias y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento-de-los-objetivos-que para-cada-tipo-de-aportación-establece-laleoislación aplicable en la materia:
- Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, IV. en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre
- Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente:
- Bien Intangible: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
 - Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a estos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustiluibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos
- IX. Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que esta lo ejerza a nombre propio;
- Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma:
- XI. Contribuciones de Mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras

SA	BADO 25 DE ENERO DEL AÑO 2025		OCTAVA SECCIÓN 23
	públicas;	XXXII.	M ² ; Metro cuadrado;
XII.	Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes físcales vigentes;	XXXIII.	M ³ : Metro cúbico;
XIII.	Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o		Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
	descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;	XXXV.	Organismo Descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o
XIV.	Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales:		recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
XV,	Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas:		Paramunicipal: Esta calidad, es cicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Ozxaca, realizan actividades necesarias para el
XVI.	Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto	XXXVII.	
	cuando se presten por organismos descentralizados u organos descencentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son	*	de la achesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes:
· XVII.		XXXVIII.	Periodicidad de Pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
	de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;	XXXIX.	Persona Moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de
XVIII	Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie; Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un		derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles:
4	convenio;	XL.	Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
XX.	Época de Pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;	XLI.	Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las
XXI.	Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinte y uno de diciembre;	*	cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
XXII.	Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;	XLII.	Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
XXIII.	Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;	XLIII.	Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley
XXIV.	Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las		de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
	personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;	XLIV.	Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos: contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos:
xxv.	Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos:	XLV.	Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo la distribución y
XXVI.	Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones:		comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios:
XXVII.	Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos,	XLVI.	Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones:
XXVIII	productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos; Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;	XLVII.	Superficie Vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la profición llegade paso, entre otros, y se debe
XXIX.	Multa: Sanción Administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;	XLVIII.	definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
YYY		ALYIII.	Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
۸۸۸.	Multa Fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;	XLIX.	Tesoreria: A la Tesoreria Municipal;
		L.	UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que

XXXI. M: Metros;

UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

LI. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- 1. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaran los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
- a) En efectivo y
- b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

CAPÍTULO II ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 8. Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERISTICAS	PORCENTAJE DE APLICACIÓN	REQUISITOS
Predial .	Pago por anualidad anticipada durante los dos primeros meses del año	10% de descuento	Presentar su última boleta de pago de predial

SÁBADO 25 DE ENERO DEL AÑO 2025

Predial	Ciudadanos mayoreș	50% de descuento	Presentar su última
	de 60 años		boleta de pago de
			predial y presentar
4			credencial para votar,
• •			acta de nacimiento ó
*	1		credencial del
			INAPAM ·

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Tillo. Distrito de Nochixtlán. Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

	10 5
Municipio de Santiago Tillo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	en Pesos
IMPUESTOS	19,650.0
Impuestos sobre el Patrimonio	17,400.0
Del Impuesto Predial	12,000.0
Fraccionamiento y fusión de Bienes Inmuebles	. 5,400.0
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	2,250.0
Traslación de Dominio	2,250.0
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	70.0
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	70.0
Saneamiento	∮ 70.0
DERECHOS	. 120,540.0
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	920.0
Mercados	120.0
Panteones	800.0
Derechos por Prestación de Servicios	119,620.0
.Alumbrado Público	27,800.0
Aseo Público	400.0
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	4,370.0
Licencias y Permisos en materia de Construcción	6,200.0
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial,	1,000.0
Industrial y de Servicios Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para	100.0
Enajenación de Bebidas Alcohólicas	
Agua Potable	40,450.0
Sanitarios Públicos	1,100.0
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	38.200.0
PRODUCTOS	10,680.0
Productos	10,680.0
Derivado de Bienes Inmuebles	8,500.0
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	2,000.0
Productos Financieros Ramo 28	7.8
Productos Financieros Fondo III	159.4
Productos Financieros Fondo IV	2.6
Productos Financieros Convenios Federales	1.0
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	9.1
APROVECHAMIENTOS	900.0
Aprovechamientos .	900.0
Multas	400.0
Donativos	300.0
Otros Aprovechamientos	200.0
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	4,574,850.4
Participaciones	1,643,032.8
Fondo General de Participaciones	1,032,014.0
Fondo de Fomento Municipal	476,629.0
Fondo Municipal de Compensación	15,411.0
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	12,957.0
ISR Salarios	20,928.00
Participaciones por Impuestos Especiales	16,171.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	58,352.80

Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	. 6,558.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	2,938.00
Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126	1,074.00
Aportaciones	2,931,816.63
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	2,411,527.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	520,289.63
Convenios	1.00
Convenios Federales	1.00
TOTAL	4,726,690.50

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Del Impuesto Predial

Artículo 10. Es objeto de este impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
- a) Cuando no exista propietario;
- b) Cuando el propietario no esta definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
- c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
- d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuébles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal, tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier titulo las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 11. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los prepietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del articulo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del articulo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o

OCTAVA SECCIÓN 25

los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier titulo se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del articulo que antecede.

Artículo 12. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores del impuesto anual mínimo.

	IMPU	JESTO ANUAL MÍNIM	0	
Suelo urbano	**		2 UMA	
Suelo rústico	8.80		1 UMA	

Artículo 13. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Articulo 14. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Caxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 15. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratandose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50 %, del impuesto anual.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 16. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las persones físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 18. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 19. Este impuesto se pagará por m² de superficie vendiole, conforme a lo siquiente:

Tipo	Cuota en Pesos
I. Fraccionamiento	. 5.00 .

Artículo 20. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte dias siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 21. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante el se realizan dos adquisiciones.

Artículo 22. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen ai constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los conyuges.
- La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasia del porciento que le correspondia al propietario o conyuge.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 24. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del immueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomo como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 25. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al articulo anterior.

SÁBADO 25 DE ENERO DEL AÑO 2025

Artículo 26. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta dias naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 27. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rec!ificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 29. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 30. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuolas y tarifas:

	Conceptos	Cuota en Pesos	Periodicidad
i.	Introducción de agua potable (Red de distribución)	530.00	Por Evento
II.	Electrificación	320.00	Por Evento
III.	Introducción de drenaje sanitario	500.00	Por Evento
IV.	Revestimiento de calles m²	250.00	Por Evento
٧.	Pavimentación de calles m²	450.00	Por Evento
VI.	Banquetas m²	350.00	Por Evento
VII.	Guarniciones metro lineal	250.00	Por Evento

Artículo 31. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 32. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravamenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 33. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las parsonas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 35. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos:
- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Articulo 36. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

	Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
1.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	100.00	Por mes
II.	Vendedores ambulantes en las fiestas por m²	65.00	Por evento
III.	Vendedores ambulantes o esporádicos	50.00	Por dia
IV.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	125.00	Por mes
٧.	Ampliación o cambio de giro	30.00	Por Evento
VI.	Regularización de permisos	100.00	Por Evento
VIJ.	Reapertura de puesto, local o caseta	130.00	Por Evento
VIII.	Derecho de uso de piso para descarga	50.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 39. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Servicio de inhumación de cadávere foráneos	s 500.00	Por Evento
b) Las autorizaciones de traslado d cadaveres fuera del Municipio	150.00	Por Evento
c) Las autorizaciones de traslado d cadáveres o restos a cementerios de Município		Por Evento
d) Las autorizaciones de construcción de lápidas	200.00	Por Evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 40. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, seladios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la

OCTAVA SECCIÓN 27

prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traidos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 41. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseédores o tenedores de predios, así como los beneficiaros directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la rad de alumbrado público, sin importar que la fuente de illuminación se encuentre o no ubicado frenta a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 42. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 43. Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
BIMESTRAL	60.00

Artículo 44. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá lievar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 45. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y ciros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldios sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 46. Son sujetos de este derecho los propietarios o posedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto calebran contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 47. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público.

- El número de metros lineales de frente a la via pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- La superficie total del predio baldio sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del Ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que este se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios Industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 48. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

•	Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
i.	Limpieza de Predios (m²)	5.00	Por evento
11:	Recolección de basura en casa- habitación	10.00	Por evento

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

SÁBADO 25 DE ENERO DEL AÑO 2025

Artículo 50. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 51. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
Copias certificadas de documentos existentes en el archive municipal.	5.00	Por Evento
Expedición de certificados de residencia, origen y vecindad, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal.	50.00	Por Evento
III. Certificado por compra-venta de ganado por cabeza.	50.00	Por Evento
IV. Constancia de la superficie de un predio.	70.00	Por Evento.
V. Constancia de la ubicación de un inmueble.	80.00	Por Evento
VI. Constancia de subdivisión de predios.	150.00	Por Evento

Artículo 52. Están exentos del pagó de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos en materia de Construcción

Artículo 53. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 54. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas fisicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 55. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

		Concepto	.Cuota en Pesos	Periodicidad
1	ļ. 	Permiso de Construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles m².	50.00	Por Evento
1	II. ,	Asignación de número oficial a predios.	500.00	Por Evento
1	111.	Renovación de licencias de construcción.	500.00	Por Evento
Fi	V.	Retiro de sello de obra suspendida.	500.00	Por Evento
1	V.	Dictámenes de impacto visuai, conforme a su cuota fija establecida.	500.00	Por Evento
1	VI.	Apeos y deslindes, metro lineal.	50.00	Por Evento
1	VII.	Alineamiento de suelo, metro lineal.	50.00	Por Evento
1	VIII.	Entronque de drenaje, metro lineal.	50.00 .	Por Evento

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 56. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 57. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas fisicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 58. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en Pesos	Refrendo Cuota en Pesos
I. Comercial:		
a) Agroquímicos	100.00	50.00
b) Tienda de Abarrotes	100.00	50.00
c) Tendajones	100.00	50.00
d) Papeleria	100.00 .	50.00
e) Panadería	100.00	50.00
f) Minisúper	100.00	50.00
g) Carpinteria	100.00	50.00
h) Verduleria y fruteria	100.00	50.00
i) Centros comerciales o/y Supermercados	30,000.00	15,000.00
II. Servicios:		
a) Imprenta	100.00	50.00
b) Molinos de Nixtamal	100.00	50.00
c) Fonda-comedor	100.00	50.00
d) Alquileres	100.00	50.00
e) Gasolinera	50,000.00	25,000.00

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones Para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 59. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Venta de bebidas alcohólicas	100.00	Licencia anual

Artículo 60. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 61. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Septima. Agua Potable

Artículo 62. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 63. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 64. El derecho por el servicio de agua potable se pagara conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
1.	Suministro de agua potable	General	200.00	Anual
·II.	Conexión a la red de agua potable.	General	500.00	Por evento.
III.	Reconexión a la red de agua potable.	General	250.00	Por evento

Sección Octava. Sanitarios Públicos

Artículo 65. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios, propiedad del Municipio.

Artículo 66. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios.

Artículo 67. Se pagará este derecho por usuario, conforme a la siguiente cuota:

	Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad	
I.	Sanitario Público	5.00	Por evento	

Sección Novena. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 68. Las personas fisicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

	Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
1.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	3,500.00	Anual

Artículo 69. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Árticulo 70. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesoreria dentro de los cinco dias hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera, Derivado de Bienes Inmuebles

Artículo 71. El Municipio percibirá productos por arrendamiento de sus bienes inmuebles del dominio público, de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento Auditorio Municipal	1,500.00	Por Evento

Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 72. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 73. El pago de los productos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan.

Artículo 74. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes muebles de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de Maquinaria Agricola	•	
a) Barbecho	1,700.00	Por hectárea
b) Rastra	00.008	Por hectárea
c) Sembradora	1,000.00	Por hectárea
d) Rastrillo hilera	400.00	Por hectárea
e) Empacadora con rastrillo	15.00	Per paca
f) Empacadora sin rastrillo	15.00	Por paca
g) Trilladora de maiz	500.00	Por hora · ·
h) Frilladora de frijol	500.00	Por hora
i) Surcadora de surco	840.00	Por hectărea
j) 'Cultivadora (surcadora	840.00	Por hectárea
k) Cuchilla	400.00	Por hora
I) Aspersora	370.00	Por hectárea
m) Remolque de viaje (sin tractor)	150.00	Por viaje

OCTAVA SECCIÓN 29

n) Remolque de viaje con tractor	250.00	Por viaje
o) Desvaradora	320.00	Por hora
p) Subsuelo	850.00	Por hectárea
q) Cosechadora de maiz	1,700.00	Por hectárea
. r) Cosechadora de trigo	1,370.00	Por hectárea
s) Trilladora	470.00	Por hora
t) Revolvedora	12.00	Por bulto
II. Fotocopiadora	2.00	Por hoja

Sección Tercera, Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 75. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 76. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 77. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El Importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 78. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 79. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2025.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Artículo 80. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones: así como, el uso, gode o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes de dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Primera Multas

Artículo 81. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policia y Gobierno, por los siguientes conceptos:

			-
	Concepto	Cuota Minima en Pesos	Cuota Máxima en Pesos
.	Quemar basura en lotes baldios, banquetas, calles, carreteras, o cualquier lugar público o de su propiedad, afectando a terceros.	200.00	500.00
II.	Cortar o maltratar los adornos y jardines, bancas o cualquiar otro bian patrimonial del Municipio. colocado en parque o via pública.	200.00	500.00
III.	Hacer mal uso de los panteones municipales, construcciones o modificaciones sin permiso correspondiente del ayuntamiento	<u>eóo.oo</u>	1,000.00

SÁBADO 25 DE ENERO DEL AÑO 2025

0 0	OCTAVA SECCIÓN			SÁBADO 25 DE E
IV	Hacer uso inmoderado del agua potable.	1,500.00	5,000.00	XXX. Extraer excesivamente m revestimiento, sin la autoriza
V.	Arrojar basura o desechos en la vía pública, en parques o jardines, drenaje, ríos o cualquier lugar de uso común.	200.00	500.00	autoridad municipal. XXXI. Cortar árboles y en general aque que dañen la flora, fauna y el med
VI.	Omitir la limpieza regular de la vía pública frente a su propiedad, posesión o residencia.	200.00	500.00	XXXII. Desacato a las autoridades y/o labores policiacas.
VII.	Defecar u orinar en la via pública, terrenos baldios o lugares de uso común.	600.00	1,000.00	XXXIII. Multa por no aceptar un cargo. XXXIV. A la persona o personas o
VIII.	Ingerir bebidas alcohólicas en la via pública.	200.00	500.00	cacerías en territorio del municip XXXV. Al servicior público municipal que
IX.	Ingerir cualquier droga o sustancia prohibida por las leyes correspondientes.	600.00	1,000.00	a laborar en estado de ebriedad. XXXVI. Multa por inasistencia y/o retard
Х.	Insultar a las autoridades o cuerpos policiacos municipales.	1,500.00	5.000.00	asambleas generales.
XI.	Celebrar todo tipo de actividades sociales en la vía pública, parques, jardines o instalaciones deportivas sin la autorización municipal.	200.00	500.00	Artículo 82. El Municipio percibe ingresos con lo establecido en el Libro Quinto, Tit Estado de Oaxaca. Sección Sequ
XII.	El bloqueo intencionado de vías y accesos públicos, así como colocar obstáculos a la libre circulación peatonal y vehicular.	600.00	1,000.00	Artículo 83. El municipio percibirá aprovec no medie un convenio, que realicen las per
XIII.	Velar cadáveres en lugares públicos sin la autorización municipal.	200.00	500.00	Artículo 84. Los aprovechamientos a que
XIV.	Arrojar animales muertos a la via pública, ríos, lotes baldios o lugares de uso común.	600.00	1,000:00	erario municipal tratandose de numerari tratandose de bienes muebles o inmuebles.
XV.	Permilir que los animales de su propiedad deambulen y defequen en las calles, carreteras y demás áreas públicas.	200.00	500.00	Sección Tercera. (Artículo 85. El municipio percibirá aprovec
XVI.	Tener establos, granjas o rastros dentro de la zona urbana que perjudiquen a los vecinos.	200.00	500.00	previstos en los capítulos anteriores, cuyo o deberá ser ingresado al erario municipal respectivo
XVII.	Transitar o estacionar vehículos de motor, de tracción humana o bestias, en las banquelas, aceras, jardines y plazas públicas.	200.00	500.00	TÍTULO PARTICIPACIONES, APOR
XVIII.	Destruir, maltratar, pintar o quitar los señalamientos o anuncios que fijen las autoridades para el conocimiento de la	600.00	1,000.00	CÀPÍ PARTICIF
XIX.	población. Utilizar las calles, avenidas o privadas, como talleres y extensiones de los mismos.	600.00	1,000.00	Artículo 86. El Municipio percibe ingresos
XX.	Ocupar las banquetas, vías públicas, parques y jardines para la venta de comestibles o bebidas, sin el permiso.	600.00	1,000.00	previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y en materia fiscal federal.
XXI.	Efectuar excavaciones en la via pública o en las banquetas sin la autorización de la autoridad municipal.	600.00	1,000.00	Sección Primera, Fondo (
XXII.	Romper guarniciones, banquetas o pavimentación sin la autorización municipal.	600.00	1,000.00	Artículo 87. El Municipio percibirá ingre- previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.
XXIII.	Dañar el sistema de alumbrado, agua potable o telefonía pública.	1,500.00	5,000.00	Sección Segunda. Fo
XXIV.	Obstruir las calles o banquetas con materiales para construcción u otros sin la autorización correspondiente.	200.00	500.00	Articulo 88, El Municipio percibirà ingresos en la Ley de Coordinación Fiscal.
XXV.	Conducir vehiculos en estado de ebriedad o con exceso de velocidad la velocidad	1,500.00	5,000.00	Sección Tercera. Fondo M
XXVI.	maxima en zona urbana es 20 km/h. Tirar agua sucia a los ríos, arroyos, o lugares	200.00		Artículo 89. El Municipio percibirá ingres previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.
XXVII.	de uso común. Fabricar y almacenar sin los permisos	200.00	500.00	Sección Cuarta. Fondo Municipal Sol
	correspondientes, juegos artificiales, combustibles, solventes, gases o cualquier otro producto inflamable.	1,500.00	5,000.00	Artículo 90. El Municipio percibirá ingresos Gasolina y Diésel previstos en la Ley de Coo
XXVIII.	No atender oportunamente y sin causa justificada a los requerimientos que realice la autoridad municipal.	600.00	1,000.00	Sección Quint
XIX.	Extraer materiales pétreos de rios y arroyos, sin la autorización de la autoridad municipal.	600.00	1,000.00	Artículo 91. El Municipio percibira ingreso Coordinación Fiscal.
	and the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second o			and the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second of the second o

	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		0.7
XXX.	Extraer excesivamente material de revestimiento, sin la autorización de la autoridad municipal.	600.00	1,000.00
XXXI.	Cortar árboles y en general aquellas acciones que dañen la flora, fauna y el medio ambiente.	200.00	500.00
XXXII.	Desacato a las autoridades y/o entorpecer labores policiacas.	1,500.00	5,000.00
XXXIII.	Multa por no aceptar un cargo.	600.00	1,000.00
XXXIV.	A la persona o personas que realicen cacerías en territorio del municipio.	600.00	1,000.00
XXXV.	Al servidor público municipal que se presente a laborar en estado de ebriedad.	600.00	1,000.00
XXXVI.	Multa por inasistencia y/o retardo a tequios y asambleas generales.	200.00	500.00

Artículo 82. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Titulo Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda, Donativos

Artículo 83. El municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Artículo 84. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Sección Tercera. Otros Aprovechamientos

Artículo 85. El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPITULO I PARTICIPACIONES

Artículo 86. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 87. El Municipio percibirá ingresos del Fondo General de Participaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 88. El Municipio percibirá ingresos del Fondo de Fomento Municipal previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensación

Artículo 89. El Municipio percibirá ingresos del Fondo Municipal de Compensación previstos en la Ley de Coordinación Fiscal

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 90. El Municipio percibirá ingresos del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diasel previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Quinta. ISR Salarios

Artículo 91. El Municipio percibirá ingresos de ISR Salarios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal

OCTAVA SECCIÓN 31

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 92. El Municipio percibirá ingresos de Participaciones por Impuestos Especiales previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 93. El Municipio percibirá ingresos del Fondo de Fiscalización y Recaudación previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 94. El Municipio percibirá ingresos del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 95. El Municipio percibirá ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126

Artículo 96. El Municipio percibirá ingresos del Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126 previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 97. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 98. El Municipio percibirá ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México

Artículo 99. El Municipio percibirá ingresos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Única, Convenios Federales

Artículo 100. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publiquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Las reformas a la presente Ley. Deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamentel, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos. Base Mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a dos años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, los resultados de los ingresos e dos años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión. Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos Base Mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TILLO, DISTRITO DE NOCHIXTLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXOL

	Municipio de	Santiago Tillo, Distrito de Nochix	tlán, Ozxaca.
	Objetivos, Estrateg	jias y Metas de los Ingresos de la	Hacienda Pública
	Objetivo Anual	Estrategias	Metas
	Contar con procesos de recaudación que incrementen los ingresos del Municipio.	Actualizar los padrones de recaudación en materia de impuesto prediai y agua potable.	Tener un municipio sustentable que no dependa 100 % de las Participaciones y Aportaciones Federales.
	Fortalecer e incrementar la capacidad recaudadora del Municipio para lograr finanzas públicas sólidas a través de la recaudación, con el objeto de garantizar	Mejorar la comunicación entre el área de recaudación y los contribuyentes.	
		Implementar programas de descuentos en la recaudación de los impuestos y derecnos.	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan el cumplimiento
	la ejecución de programas y proyectos municipales.	Realizar gestiones para la captación de recursos adicionales.	voluntario de los contribuyentes.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Lillo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO II

_						
1	Municipio de Santiago Tillo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.					
ſ	Proyecciones de Ingresos-LDF					
ſ	(Pesos) (Cif	ras Nominales	:)			
ŀ		1.				
İ	Concepto	2025	2026	2027		
Ī	1 Ingresos de Libre Disposición	\$1,794,872.87	S1,812,821.60	\$1,830,949.81		
	A Impuestos	\$19.650.00	\$19,846.50	\$20,044.97		
Ī	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00		
- [C Contribuciones de Mejoras	\$70.00	\$70.70	\$71.41		
	D Derechos	\$120,540.00	\$121,745.40	\$122,962.85		
	E Productos	\$10,680.07	S10,786.87	\$10,894.74		
ſ	F Aprovechamientos	\$900.00	\$909.00	\$916.09		
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	. 80.00	\$0.00	\$0.00		
Γ	H Participaciones	\$1.643,032.80	\$1,659,463.13	51,676,057,76		
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00		
Ī	J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00		

SÁBADO 25 DE ENERO DEL AÑO 2025

				THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE
K	Convenios	\$0.00	\$0.00	. \$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$2,931,817.63	\$2,961,135.80	\$2,990,747.14
A	Aportaciones	\$2,931,816.63	\$2,961,134.80	\$2,990,746.14
В	Convenios	\$1.00	\$1.00	\$1:00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	. \$0.00	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ε	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0:00	\$0.00	\$0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$4,726,690.50	\$4,773,957.40	\$4,821,696.96
	Datos informativos	, ;		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	S0.00	S0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información-Financiera-y-de-los-formatos-a-que-hace-referencia-la-Ley-de-Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Tillo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO III

	Municipio de Santiago Tillo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.									
41			Resultados de	e Ingresos-LD	F					
	(Pesos)									
		Concepto	2021	2022	2023	2024				
	1.	Ingresos de Libre Disposición	\$1,772,495.44	\$1,693,755.66	\$1,919,852.12	\$1,795,466.03				
=	Α	Impuestos	\$29,756.58	\$30,368.80	\$100,576.42	\$17,680.00				
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00				
	С	Contribuciones de Mejoras	\$5,500.00	\$1,000.00	\$5,500.00	\$0.00				
	D	Derechos	\$126,107.62	\$74,341.90	\$123,029.47	\$201,700.00				
	E	Productos	\$1,991.24	\$339.46	\$4,796.23	\$12,175.00				
	F	Aprovechamiento	\$4,150.00	\$5,437.50	\$3,500.00	\$0.00				
	Ģ	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		\$0.00	\$0.00	\$0.00				
	Н	Participaciones	\$1,604,990.00	\$1,582,268.00	\$1,682,450.00	\$1,563,911.03				
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00				
	J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	·\$0.00				
	К	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00				
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	÷ \$0.00	\$0.00	\$0.00				
	2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$2,462,383.36	\$2,092,575.53	\$2,619,845.27	\$2,860,309.64				
	A	Aportaciones	\$2,262,383.36	\$2,092,575.53	\$2,619,845.27	\$2,860,309.64				
	В	Convenios	\$200,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00				

С	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	. \$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ε	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	so.00	\$0.00	\$0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	·\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$4,234,878.80	\$3,786,331.19	\$4,539,697.39	\$4,655,775.67
	Datos Informativos		a .	19.	* a & a
	Ingresos Derivados de Financiamientos con		4	2 2 2	
1	Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	Ingresos · Derivados · de Financiamientos con				
2	Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiqueladas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Tillo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO		INGRESO ESTIMADO
	FINANCIAMIENTO	INGRESO	EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$4,726,690.50
INGRESOS DE GESTIÓN	* *		\$151,840.07
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$19,650.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$17,400.00
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,250.00
Contribuciones de Mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$70.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$70.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$120,540.00
Derechos por el uso goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$920.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$119,620.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10,680.07
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10.680.07
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$900.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$900.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	\$4,574,850.43
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$1,643,032.80
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$1,032,014.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$476,629.00
Fondo Municipal de Compensación.	Recursos	Corrientes.	\$15,411.00

	Federales ·	1	
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$12,957.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$20,928.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$16,171.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$58,352.80
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$6,558.00
Fondo Resercitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	. S2,938.00
Impuesto Sobre la Renta del Articulo 126	Recursos Federales	Corrientes	S1,074.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$2,931,816.63
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$2,411,527.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de			
las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	\$520,289.63
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Tillo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2025

												•	
CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$4 <mark>,7</mark> 26,690.50	\$434,773.82	\$428,684.82	\$428,300.32	\$454,037.82	\$442,306,82	\$428,997.82	\$430,258,82	\$440,161.82	\$428,472.82	\$429,457.32	\$193,145.12	\$187,893.18
Impuestos	\$19,650.00	\$1,637.50	\$1,637.50	\$1;637.50	\$1,537.50	\$1,637.50	\$1,637.50	\$1,637.50	\$1,637.50	\$1,537.50	\$1,637.50	\$1,637.50	\$1,637.50
Impuestos sobre el Patrimonio	\$17,400.00	- -\$1,450.00	51,450.00	S1,450,00	\$1,450.00	\$1,450.00	\$1,450.00	\$1,450.00	\$1,450.00	\$1,450,00	\$1,450.00	\$1,450.00	\$1,450.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$2,250.00°	\$187.50	\$187.50	\$187.50	\$187.50	\$187.50	\$187.50	\$187.50	\$187.50	\$187.50	\$187.50	\$187.50	\$187.50
Contribuciones de mejoras	\$70.00	\$0.00	\$0,00	\$1.00	\$1.00	\$1,00	\$1.00	00.62	\$5.00	\$7.00	\$7.00	\$17.00	\$27.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	S70.00	S0.60	\$0.00	\$1 <mark>.00</mark>	\$1,00	\$1.00	\$1.00	S3.00	\$5.00	\$7.00	- 57.00	\$17.00	\$27.00
Derechos	\$120,540.00	\$11,591.83	\$4,644,83	54,428.83	\$29,656.83	\$18,435.83	\$4,575.83	\$6,434.83	\$15,886.83	\$4,645.83	\$4,887.83	\$10,450.83	\$4,638.87
Derechos por el uso. goze, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	S <mark>920.0</mark> 0	\$67.00	\$69.60	873.00	S71.00	579.00	\$80.00	S78.00	s30 00	·S79.60	\$80.00	\$34,00	\$80.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$119,620.00	\$11,624.83	\$4,575.63	\$4,355.83	\$29,595.83	\$18.356.83	\$4,596,83	\$6,356.83	\$15,806,83	-\$4,566,63	\$4,807,83	\$10,366,83	\$4,603.87
Productos	\$10,680.07	\$14.93	\$1,172.93	\$683,43	\$1,182.93	\$682.93	\$1,182.93	\$682.93	\$1,182.93	\$682.93	\$1,325.43	\$692.93	\$1,192.84

SÁBADO 25 DE ENERO DEL AÑO 2025

													•
Productos	\$10,680.07	\$14.93	\$1,172.93	\$663,43 .	\$1,182.93	\$682.93	\$1,182.93	\$682,93	\$1,182.93	\$682.93	\$1,325.43	\$692.93	51,192.84
Aprovechamientos	\$900.00	. \$0.00	\$0.00	\$120.00	\$120.00	\$120.00	\$70.00	\$70.00	\$20.00	\$70.00	\$170.00	\$70.00	\$70.00
Aprovechamientos	. \$900.00	\$0.00	\$0.00	\$120.00	\$120,00	\$120,00	\$70.00	\$70.00	\$20.00	\$70.00	\$170.00	\$70.00	\$70.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	\$4,574,850.43	\$421,429.56	\$421,429.56	\$421,429.56	\$421,429.55	\$421,429.56	\$421,429,56	\$421,430.56	\$421,429.56	\$421,429.56	\$421,429.56	\$180,276.86	\$180,276.97
Participaciones	\$1,643,032.80	\$135,919.39	\$136,91,9.39	\$136.919.39	\$135,919.39	.\$135,919,39	\$136,919.39	S136,919,39	\$136,919,39	\$135,919.39	S136.919.39	\$136,919.39	\$136,919.51
Aportaciones	\$2,931,816.63	\$254,510,17	\$284,510.17	\$284,510.17	\$284,510.17	\$284,510,17	\$284,510.17	\$284,510.17	\$284,510.17	\$284,510.17	\$284,510.17	S43,357.47	\$43,357.46
Convenios	\$1,00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	50.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Tillo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxacă, a 14 de Enero de 2025. Dip. Antonia Natividad Diaz Jiménez, Presidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Vicepresidenta.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. Biaani Palomec Enriquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 15 de Enero de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.

